

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

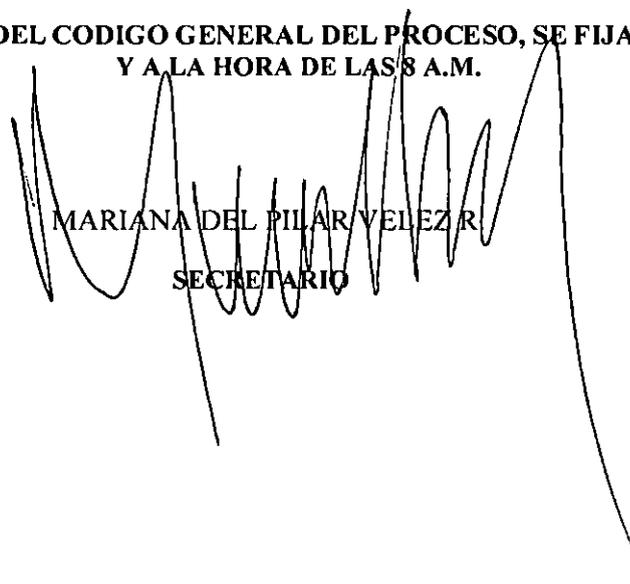
TRASLADO No. 20

Fecha: 31/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2021 00033	Verbal	LIBARDO GONZALEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO CIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN YESID ISAZA SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

Señores
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

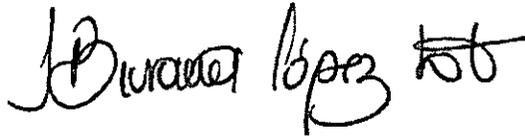
Radicado	2019-944
Demandante	MORALES ARIAS S.A.S. MA&AA
Demandado	ARIELA VARGAS LEAL
Referencia	Recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022 publicado en estado 11 de mayo

SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO, identificada con C.C. No. 65.717.452 de Líbano-Tolima, T.P. 231023 del C.S.J, vecina y domiciliada en la Carrera 8 No 12 B – 22 oficina 602 de esta ciudad, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo señalado en el art. 318 y ss del CGP. Interpongo recurso de reposición en contra el auto que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARIELA VARGAS LEAL y en contra de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS Y SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO publicado en la fecha 11 de mayo de 2022, en los siguientes términos.

1. Manifiesto que no fui reconocida como sujeto procesal dentro Radicado 2019-944 que se adelanto en este despacho, tal y como consta en el auto admisorio de fecha 6 de agosto de 2020, donde solo se reconoce a MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. como ejecutante
2. Por lo anterior no participe dentro del proceso ejecutivo, pues el documento base de la demanda fue el contrato firmado por la señora ARIELA VARGAS LEAL y FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y no los poder firmado por la señora VARGAS LEAL
3. El numeral octavo del fallo el 30 de junio días del mes de junio de 2021 señala costas al ejecutante y a favor de la ejecutada de acuerdo al artículo 283 CGP, es claro que el ejecutante es MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. y no SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO
4. Tanto en prueba documental como en audiencia celebrada el 30 de junio de 2021 se dejó claro que SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO actuó como abogada en el proceso de sucesión que se adelanto en el juzgado de familia en representación de la señora FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y de la señora ARIELA VARGAS LEAL quien firmo el poder en representación de su hija menor de edad, en ese entonces, pero que no hace parte del proceso ejecutivo que se adelanto en el despacho.
5. Los títulos ejecutivos fueron entregados a favor del ejecutante esto es a favor de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA.
6. Así las cosas SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO no es ejecutante dentro del proceso ejecutivo y el fallo no la vincula de ninguna manera, pues la base del proceso es el contrato firmado entre MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. Y FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y ARIELA VARGAS LEAL

Por las anteriores razones interpongo recurso de reposición.

Del señor Juez,



SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO
C.C. No. 65.717.452 del Libano Tolima
T.P. No. 231.023 del C.S.J.

OF.
16 MAY 2022

RE: RAD, 2019-944 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA MORALES ARIAS S.AS. MA&AA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO <SBLOPEZSOTO@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 7:49 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO <SBLOPEZSOTO@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 12:01 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD, 2019-944 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA MORALES ARIAS S.AS. MA&AA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señores
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Radicado	2019-944
Demandante	MORALES ARIAS S.A.S. MA&AA
Demandado	ARIELA VARGAS LEAL
Referencia	Recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022 publicado en estado 11 de mayo

SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO, identificada con C.C. No. 65.717.452 de Líbano-Tolima, T.P. 231023 del C.S.J, vecina y domiciliada en la Carrera 8 No 12 B – 22 oficina 602 de esta ciudad, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo señalado en el art. 318 y ss del CGP. Interpongo recurso de reposición en formato PDF en contra el auto que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ARIELA VARGAS LEAL y en contra de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS Y SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO publicado en la fecha 11 de mayo de 2022.

Del señor Juez

SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO

ABOGADA
Conciliadora en Derecho
Especialista en Derecho de Familia
Cel : 3132867544
e- mail : sblopezsoto@hotmail.com

12

H/O

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0944

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Morales Arias y Abogados Asociados SAS – MA&AA** y en contra de **Ariela Vargas Leal y Francly Daniela Corredor Vargas** en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$63.052.485.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 808 de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y cinco (05) días más para ejercer su defensa.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Wilinton Morales Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



REF. Ejecutivo

DEMANDANTE. Moralesarias y Abogados Asociados S.A.S.

DEMANDADA. Ariela Vargas Leal y Francy Daniela Corredor Vargas.

RAD 110014003002920190094400

En Bogotá a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 9 30 de la mañana, hora señalada en auto que antecede, a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 373 del Código General del Proceso

Asistió apoderado del demandante Dr. Willington Morales Rodriguez quien se identificó con la C.C 80.809.206 de Bogotá y T.P. 244.955 del C. S de la J.

El apoderado de la demandada Dr. Rafael Eduardo Rubio Cardozo identificado con C.C 79.691.861 de Bogotá y T.P. 111.079 del C.S. de la J. la demandada Ariela Vargas Leal quien se identificó con la cédula de ciudadanía 51.957.599 de Bogotá.

Se profirió el fallo de instancia la cual que no tuvo recursos por los abogados. La parte resolutive es la siguiente.

PRIMERO. Declarar no prósperas ni probadas las excepciones de Incumplimiento de contrato de prestación de servicios; no constitución en mora a los deudores y prescripción del derecho de cobro.

SEGUNDO. Declarar próspera y probada la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO de acuerdo a las consideraciones.

TERCERO. Seguir adelante la ejecución con la ejecutada FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS por la suma de \$15.844.568.74 más es interés moratoria a la tasa máxima certifica por la Superintendencia financiera, desde el 4 de mayo de 2018 hasta su pago total.

CUARTO. Condenar en costas a la ejecutada FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS. En la liquidación que haga la secretaría se incluirá como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



QUINTO Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el Art 446 del C G P

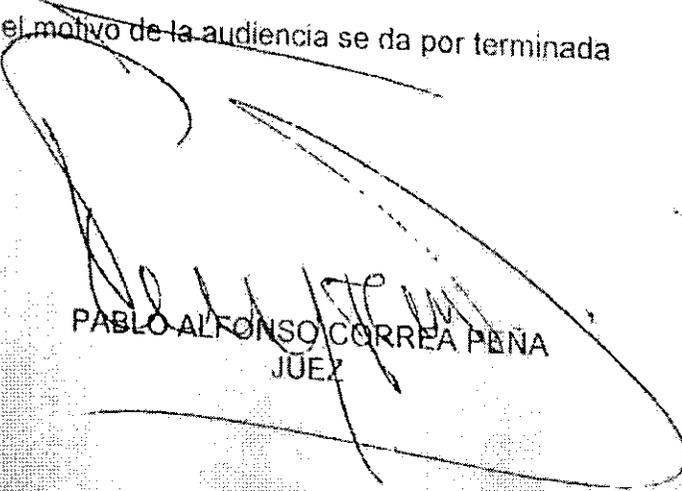
SEXTO Ordénase el avalúo y posterior remate de los bienes cobijados con medidas cautelares de la ejecutada Francys Corredor Vargas y los que a futuro se imponga dichas medidas.

SEPTIMO Dar por terminado el proceso respecto de la ejecutada ARIELA VARGAS LEAL.

OCTAVO. Por esta ejecutada se condena en costas y perjuicios a la ejecutante. Tásense las primeras y liquidense las segundas de conformidad con el Art. 283 del C.G.P. como agencias en derecho se fija la suma de \$1 200.000.

NOVENO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de esta ejecutada., ofíciase.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Señores
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

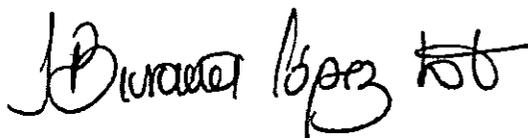
Radicado	2019-944
Demandante	MORALES ARIAS S.A.S. MA&AA
Demandado	ARIELA VARGAS LEAL Y OTRO
Referencia	Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022 publicado en estado 11 de mayo que decreta medidas cautelares

SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO, identificada con C.C. No. 65.717.452 de Líbano-Tolima, T.P. 231023 del C.S.J, vecina y domiciliada en la Carrera 8 No 12 B – 22 oficina 602 de esta ciudad, actuando en nombre propio, pide acuerdo a lo señalado en el art. 318 y ss del CGP. Interpongo recurso de reposición en contra el auto que ordena las medidas cautelares en contra de SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO de Mínima cuantía a favor de ARIELA VARGAS LEAL y en contra de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS Y SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO publicado en la fecha 11 de mayo de 2022, en los siguientes términos.

1. Manifiesto que NO fui reconocida como sujeto procesal dentro Radicado 2019-944 que se adelanto en este despacho, tal y como consta en el auto admisorio de fecha 6 de agosto de 2020, donde solo se reconoce a MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. como ejecutante
2. Por lo anterior no participe dentro del proceso ejecutivo, pues el documento base de la demanda fue el contrato firmado por la señora ARIELA VARGAS LEAL y FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y no los poder firmado por la señora VARGAS LEAL
3. El numeral octavo del fallo el 30 de junio días del mes de junio de 2021 señala costas al ejecutante y a favor de la ejecutada de acuerdo al artículo 283 CGP, es claro que el ejecutante es MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. y no SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO
4. Los títulos ejecutivos fueron entregados a favor del ejecutante esto es a favor de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. y NO a SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO
5. Así las cosas SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO no es ejecutada dentro del proceso ejecutivo y menos sujeto procesal, el fallo no la vincula de ninguna manera, pues la base del proceso es el contrato firmado entre MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S MA&AA. Y FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y ARIELA VARGAS LEAL y así se reconoció dentro del proceso inicial

Por las anteriores razones solicito el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en mi contra e interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad al art. 318 y ss del CGP

Del señor Juez,



SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO
C.C. No. 65.717.452 del Líbano Tolima
T.P. No. 231.023 del C.S.J.

16 MAY 2022

Handwritten mark resembling a stylized '15' or '16' with a large loop.

RE: Radicado 2019-944 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE MORALES ARIAS S.A.S Vs ARIELA VARGAS LEAL Y OTRO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO <SBLOPEZSOTO@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 7:53 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO <SBLOPEZSOTO@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 2:24 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado 2019-944 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DE MORALES ARIAS S.A.S Vs ARIELA VARGAS LEAL Y OTRO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señores
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Radicado	2019-944
Demandante	MORALES ARIAS S.A.S. MA&AA
Demandado	ARIELA VARGAS LEAL Y OTRO
Referencia	Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022 publicado en estado 11 de mayo que decreta medidas cautelares

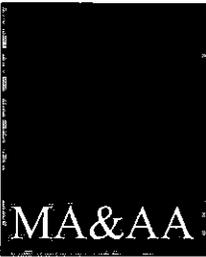
SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO, Identificada con C.C. No. 65.717.452 de Libano-Tolima, T.P. 231023 del C.S.J, vecina y domiciliada en la Carrera 8 No 12 B – 22 oficina 602 de esta ciudad, actuando en nombre propio, de acuerdo a lo señalado en el art. 318 y ss del CGP. Interpongo recurso de reposición en contra el auto que ordena las medidas cautelares en contra de SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO de Mínima cuantía a favor de ARIELA VARGAS LEAL y en contra de MORALES ARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS Y SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO publicado en la fecha 11 de mayo de 2022, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas a SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO, toda vez que no hace parte del proceso y no fue reconocida como ejecutante sino únicamente como asistente a la audiencia sin que el fallo la vincule. adjunto escrito en formato PDF

ANEXOS

- Auto admisorio
- sentencia

Del señor juez

Handwritten signature: Sandra Biviana Lopez Soto



Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO:	2019-944
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MORALES ARIAS Y ABOGADOSASOCIADOS - MA&AA
DEMANDADAS:	ARIELA VARGAS LEAL Y FRANCYDANIELA CORREDOR
REFERENCIA:	Recurso de Reposición Auto mayo 11 de 2022

Cordial saludo.

WILINTON MORALES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No.80.439.206 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 244.955 del C.S.J. obrando en mi condición de Representante Legal de **MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS – MA&AA** - NIT 900650891-9, mediante el presente escrito me permito interponer Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **ARIELA VARGAS LEAL** y en contra de **MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS Y SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO** publicado en la fecha 11 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

1. El 30 del mes de junio de 2021, se profiere sentencia dentro del proceso ejecutivo No. 2019.0944 y se señala en el numeral tercero seguir adelante con la ejecutada **FRANCY DANIELA CORREDOR** por la suma de \$15.844.568 más intereses moratorios a la tasa máxima desde el 4 de mayo de 2018 hasta su pago total.
2. Igualmente, en el numeral cuarto se le condena en costas a la señora **FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS** el pago de costas por valor de \$1.200.000
3. De la misma forma en el numeral octavo el fallo señala costas al ejecutante y a favor de la ejecutada **ARIELA VARGAS LEAL** de acuerdo con el artículo 283 CGP, es claro que el ejecutante es **MA&AA** y no **SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO**
4. Se ordena practicar la liquidación conforme al artículo 446 C.G.P
5. El 1° de octubre de 2022 se decreta el levantamiento de las medidas cautelares
6. El 30 de agosto de 2021 se aprueba la liquidación por valor de \$28.852.340,04

MA&AA

¡Gestión y Estrategia!

7. El 10 de septiembre de 2022 la parte Ejecutada FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS consignó la suma de \$28.900.000
8. En auto de fecha 5 de octubre de 2021 el despacho informó que una vez la secretaria adelantara la liquidación en costas incluiría las agencias en derecho solicitadas.
9. Igualmente, en auto de la misma fecha el despacho decreta que una vez aprobada la liquidación en costas se entregarían los respectivos títulos al ejecutante, es decir a MA&AA.
10. En un tercer auto de la misma fecha, el despacho reitera que realizará la liquidación de las costas
11. En auto del 26 de enero de 2022, el despacho solicita que el ejecutante MA&AA., eleve la solicitud de entrega de títulos conforme el acuerdo PCSJC2017
12. El 24 de marzo de 2022 mediante auto se aprueban las costas por valor de \$1.200.000
13. FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS no ha realizado el pago correspondiente a las costas por valor de \$1.200.000
14. El 1 de mayo de 2022 el juzgado 29 Civil Municipal reporta que realizó el pago de los títulos a favor del ejecutante MA&AA. por valor de \$28.900.000
15. Se recuerda que SANDRA BIVIANA LOPEZ SOTO no es ejecutante dentro del proceso ejecutivo y el fallo no la vincula de ninguna manera, pues la base del proceso es el contrato firmado entre MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S - MA&AA. y FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y ARIELA VARGAS LEAL

Del señor Juez,

WILINTON MORALES RODRIGUEZ

WILINTON MORALES RODRIGUEZ,

C.C. No.80.439.206 de Bogotá.

T.P. No. 244.955 del C.S.J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

17
16 MAY 2022

RE: PROCESO 2019-0094400 RECURSO DE REPOSICION

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Willington Morales [MA&AA] <w.morales@moralesariasabogados.com.co>

...
Mar 17/05/2022 7:58 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Willington Morales [MA&AA] <w.morales@moralesariasabogados.com.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 2:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2019-0094400 RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo.

Con el debido respeto, en mi condición de apoderado y Representante Legal de la parte demandante dentro del proceso 2019-94400, me permito interponer Recurso de Reposicion en contra del Auto emitido por el despacho con fecha 11 de mayo de 2022, para lo cual adjunto documento PDF.

Cordialmente



Willington Morales Rodriguez

w.morales@moralesariasabogados.com.co

+ 57 (1) 489 8682 - 300 2654043

Av. Calle 26. N° 69 - 76, Torre 3, oficina 1501
Bogotá D.C. - Colombia

www.moralesariasabogados.com.co



Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

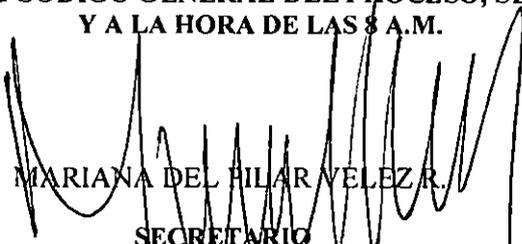
TRASLADO No. 20

Fecha: 31/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2021 00033	Verbal	LIBARDO GONZALEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO CIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN YESID ISAZA SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

12

278

Bogotá, D.C., diciembre 13 del 2019

SEÑORES
CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN DE BAUTISTA
ESTELLA BELTRAN BELLO
CARLOS JULIO BELTRAN BELLO
HENRY BELTRAN BELLO
CIUDAD

ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, mayor, vecina y residente en esta ciudad, Abogada portadora de la Cédula de Ciudadanía número 41.689.428 expedida en Bogotá y TP No. 75.604 del C.S.J. correo electrónico isaanaisa@hotmail.com, celular 3133281400, me dirijo a Ustedes para comunicarle que he recibido poder especial, amplio y suficiente de los Señores CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO, portadores de las CC Nos. 41.590.971 de Bogotá y 19.069.558 de Bogotá para Iniciar PROCESOS DE PERTENENCIA SOBRE LOS INMUEBLES distinguidos con la nomenclatura urbana Calle 1 F Bis No. 1 - 20 de la ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C-1998676 y cédula catastral 1 E 1 6 y Calle 2 No. 1 - 09 matrícula 50C-1378926, cedula catastral 1 E 1 2.

Dicho poder se hace a nombre de los Señores CARMENZA y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO para agilizar el trámite, pero con la advertencia de que el predio es de propiedad de los seis (6) herederos: Señores CONCEPCION DEL CARMEN, ESTELA, CARLOS JULIO, GENRY, CARMENZA Y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO y una vez puestos en venta y vendidos se repartirán en seis (6) partes iguales al igual que los gastos que demanda los procesos.

De Ustedes atentamente,

ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
CC No. 41.689.428 de Bogotá
TP No. 75.604 C.S.J.
Correo isaanaisa@hotmail.com
Celular 3133281400

LOS ABAJO FIRMANTES, COMO PODERDANTES, MANIFESTAMOS QUE EN ESTOS TERMINOS SE NEGOCIO CON LA ABOGADA ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA Y ESTAS SON LAS INSTRUCCIONES A ELLA DADA.

Carmenza Beltran B.
CARMENZA BELTRAN BELLO
CC No. 41.590.971 de Bogotá

LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO
CC No. 19.069.558 de Bogotá

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD.: 2020-132

Proceso Pertenencia por Prescripción Extraordinaria

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de mis representados de los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLOS, y de acuerdo al auto del 5 de abril del 2022, y donde ajustamos la actuación teniendo en cuenta el artículo 75 del CG del P, con las siguientes consideraciones:

HECHOS

En los poderes de mis mandantes se establece que el abogado principal es el Dr. JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN con T.P. 77.506 del C.S. de la J y como sustituto al Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES C.C. No. 79.511.628 de Bogotá T.P. No. 241.822 del C.S. de la J., es por eso por ponemos que no se va actuar simultáneamente.

Además, como lo establece el auto del 5 de abril de 2022 y como lo manifestamos anteriormente, abogado principal es el Dr. JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN con T.P. 77.506 del C.S. de la J, y cuando no pueda actuar, lo hará el abogado sustituto, el Dr. Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES con T.P. No. 241.822 del C.S. de la J

SOLICITUD

Se me reconozca dentro las actuaciones del demandante FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLOS, el abogado principal es el Dr. JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN con T.P. 77.506 del C.S. de la J y como el abogado sustituto al Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES C.C. No. 79.511.628 de Bogotá T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.

De acuerdo a lo anterior, yo el Dr. JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN, actuó en esta etapa procesal y dando respuesta al auto del 5 de abril del 2022.



2

**ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.**

Del Señor juez

Atentamente,

**JOSE WILLIAM BOTERO
C.C. 10.226.404 C.C. de Bogotá
T.P. 77.506 del C.S. de la J**

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email: asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com,
Bogotá D. C. telefonos 3108584597-3184271744



Señor

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD.: 2020-132
Proceso Pertenencia por Prescripción Extraordinaria

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN y JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y representación de los señores **FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN**, y de acuerdo al auto del 14 de febrero del 2022, solicitamos se les reconozca como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132, bajo las siguientes consideraciones:

HECHOS

Mis mandantes como los demandantes dentro del proceso de referencia tienen los mismos derechos, por lo que su interés, es que sea aceptados como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132.

Además, allegamos copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676

Allegamos el Registro Civil de defunción de la señora **MARIA STELLA BELTRAN BELLO**, madre de los señores **FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN**.

SOLICITUD

Se me reconozca el derecho de actuar como demandantes dentro del proceso 2020-132 a los señores los señores:

FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN y CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN.

Anexo

copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676

Del Señor juez

Atentamente,

**JOSE WILLIAM BOTERO
GUZMAN**
C.C. 10.226.404
T.P. 77.506 del C.S. de la J

**JOSE MAURICIO ALDANA
TORRES**
C.C. No. 79.511.628 de Bogotá
T.P. No. 241.822 del C.S. de la J.

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref.: Proceso de Pertenencia
Dte.: CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO
Ddo.: SIMON ABELLA y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: N° 2020-132

PODER ESPECIAL

FABIAN YECID SALAMANCA BELTRAN y CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, mayores de la ciudad de Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, calidad de herederos de MARIA STELLA BELTRAN BELLO, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente Doctores JOSÉ WILLIAM BOTERO GUZMÁN, identificado con la C.C. 10.226.404, T.P. 77506 del CSJ y JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, identificado con la C.C. 79.511.628, T.P. 241.822 del CSJ, en su orden abogados titulados y en ejercicio, como principal y sustituto en su orden, para que en mi nombre y representación y se me reconozca como parte demandante dentro del proceso Pertenencia, de la referencia., sobre el inmueble ubicado en la Calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N° 50C-1998676 y cedula catastral 1E 1 6

Mi apoderado todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados

Atentamente,

FABIAN YECID SALAMANCA BELTRAN
FABIAN YECID SALAMANCA BELTRAN
C.C. 79.631.918 de Bogotá

CAMILLO ANDRES SALAMANCA BELTRAN
CAMILLO ANDRES SALAMANCA BELTRAN
C.C. 80.037.019 de Bogotá

Aceptamos el presente poder,

José William Botero Guzmán
JOSÉ WILLIAM BOTERO GUZMÁN
C.C. No. 10.226.404
T.P. No. 77506 del CSJ

Jose Mauricio Aldana Torres
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C. C. No. 79.511.628
T.P. 241.822 del CSJ

Nombre y apellidos del notario

1916
11/6
1/13/16
3/12

Concepción Beltrán

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá, Vereda de San Antonio

a 12 días del mes de junio de mil novecientos veintiseis

se presentó el señor Carlos Beltrán mayor de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Bogotá domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

del mes de junio de mil novecientos 14 siendo las

de la tarde nació en la casa # 707 calle 2ª

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

hombre a quien se le ha dado el nombre de Concepción hijo legítimo

del señor correspondiente 1508 Bogotá de 19 años de edad, natural

de Bogotá República de Colombia de profesión Artista y la señora

Concepción Beltrán de 18 años de edad, natural de Bogotá

República de Colombia de profesión Artista siendo abuelos paternos José

Concepción Beltrán y Concepción Beltrán y abuelos maternos Gabriel

Beltrán y Primito Vargas fueron testigos

José Caballero y José Bejarano

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Beltrán 1508 Bogotá (Cda. No.)

El testigo, José Caballero (Cda. No.) 1432493 Bogotá

El testigo, José Bejarano (Cda. No.) 997 Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Es fiel Copia del Original dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco.

REPUBLICA DE COLOMBIA

HERMANN FIGUEROA NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

RC Hoy 01 JUL. 2021

366

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Carlos Julio Beltrán Beltrán

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a del mes de Mayo de mil novecientos 56

se presentó a sí mismo Carlos Julio Beltrán Beltrán

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá

en Bogotá y declaró: Que el día 27

del mes de Abril de mil novecientos 1956

7 1/2 de noche nació en Clínica de la Policía

del municipio de Bogotá República de Colombia

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Julio

hijo legítimo del señor Carlos Julio Beltrán de 29 años de

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Bárbara del Carmen Beltrán de 28 años de edad, nativa

Bogotá República de Colombia de profesión Lingüista

abuelos paternos José Cornejo Chibuzque y Concepción Beltrán

y abuelos maternos Daniel Vargas y Patricia Beltrán

Fueron testigos Manuel García y Carlos Beltrán

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante Carlos Beltrán (Cédula No. 61628 de Bogotá)

El testigo Manuel García (Cédula No. 65726 de Bogotá)

El testigo Carlos Beltrán (Cédula No. 127911)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA:

Se suscribe este registro

por autorización de la

Superintendencia de Notariado y Registro.

Resolución No 3954 de

(Agosto 21 de 1990)

Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



284

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA



04 NOV 2021



Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTÍNEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2.º DEL DECRETO 3.100 DE 1990

* 0 4 3 2 0 1 5 *

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09832015

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código DUC
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
BELTRAN BELLO MARIA STELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 41.395.356***	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	
Año 2019 Mes AGO Día 20		17:10	
Número de certificado de defunción		72101468-6	
Presunción de muerte			
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
GABRIEL CAMILO BELTRAN ROJAS - MEDICO			
Autorización judicial	Certificado Médico		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 1.069.727.611 DE BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del notario autoriza	
Año 2019 Mes AGO Día 22		YENLY ALEENIS RAMÍREZ MARTÍNEZ (E)	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO



285

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

EDIFICIO EN BLA...
NOTARIA 5a

COMO NOTARIO QUINTO DEL CIRCUO NOTARIAL DE BOGOTA D. E.

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1269 DE 1970 Y 1o. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 1625918

BOGOTA D.C.: 2021-11-04 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



Handwritten signature or initials.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

REGISTRO CIVIL



Secretaría de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5224970

IDENTIFICACION No.

701231 03926

OFICINA REGISTRO CIVIL: BOGOTÁ OCTAVA BOGOTÁ DE SECCION DE NEBRICA

APellidos: SALAMANCA BELTRAN CAMILO ANDRES
 SEXO: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 31 DICIEMBRE 1970
 LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ

DATOS DEL NACIMIENTO: CLINICA EMANUEL DECLARACIONES EXTRAJUIZIO

MADRE: BELTRAN BELLO MARIA STELLA
 C.C. 41.395.356. BOGOTÁ COLOMBIANA HOGAR

PADRE: SALAMANCA CARLOS
 C.C. 19.096.991. BOGOTÁ COLOMBIANA PINTOR AUT.

DENUNCIANTE: C.C. 19.096.991. BOGOTÁ Cra 74 a # 15- 31 sur

TESTIGO: CARLOS SALAMANCA

TESTIGO: [Signature]

FECHA DE INSCRIPCION: 08 FEBRERO 1980

Fabio O. Castellanos C. Notario

28

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 CSJ.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref.: Proceso de Pertenencia
Dte.: CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO
Ddo.: SIMON ABELLA y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: N° 2020-132

PODER ESPECIAL

CONCEPCIÓN DEL CARMEN BELTRAN DE BAUTISTA, mayores de la ciudad de Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente Doctores **JOSÉ WILLIAM BOTERO GUZMÁN**, identificado con la C.C. 10.226.404, T.P. 77506 del CSJ y **JOSE MAURICIO ALDANA TORRES**, identificado con la C.C. 79.511.628, T.P. 241.822 del CSJ, en su orden abogados titulados y en ejercicio, como principal y sustituto en su orden, para que en mi nombre y representación y se me reconozca como parte demandante dentro del proceso Pertenencia, de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la Calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N° 50C-1998676 y cedula catastral 1E.1 6

Mi apoderado todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados

Atentamente,

Concepcion Beltran de Bautista
CONCEPCIÓN DEL CARMEN BELTRAN DE BAUTISTA
C.C. 41.311.769 de Bogotá

Aceptamos el presente poder,

Jose William Botero Guzman
JOSÉ WILLIAM BOTERO GUZMÁN
C.C. No. 10.226.404
T.P. No. 77506 del CSJ

Jose Mauricio Aldana Torres
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C. C. No. 79.511.628
T.P. 241.822 del CSJ

T.P. 241.822 C.S.J.

JUZG VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso de Perfección

Dra.: CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN

BELLO

Ddo.: SIMON ABRILA y PERSONAS INTERVINIENTAS

Rad: No 2020-132

PODER ESPECIAL

CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, mayores de la ciudad de Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente. Doctores JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN, identificado con la C.C. 10.226.404, T.P. 77506 del CSJ y JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, identificado con la C.C. 79.511.628, T.P. 241.822 del CSJ, en su orden abogados titulados y en ejercicio, como principal y sustituto en su orden, para que en mi nombre y representación y se me reconozca como parte demandante dentro del proceso Perfección, de la referencia, sobre el inmueble ubicado en la Calle 1F Bis No 1-20 en la ciudad de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No 50C-1998676 y cedula catastral 1F 1 6

MI apoderado todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Si viese señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados

Atentamente,

~~C.C. 10.226.404, T.P. 77506 del CSJ~~
C.O. 19.439.444 de Bogotá

Aceptamos el presente poder,

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN

C.C. No. 10.226.404
T.P. No. 77506 del CSJ

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES

C.C. No. 79.511.628
T.P. 241.822 del CSJ

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email: asesoriuridicocaldanatorres@gmail.com,
Bogotá D.C. telefonos 3108584597-3175476038

288

289

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

273



Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

2020-0132.

Las manifestaciones que hacen Fabián Yecid Salamanca Beltrán, Camilo Andrés Salamanca Beltrán y Concepción del Carmen Beltrán Bautista en conocimiento del apoderado de los demandantes para que haga las manifestaciones que a bien considere.

Escanéese los folios 260 en adelante para mejor proveer.

A los abogados que suscriben los memoriales, se les pone de presente el Art. 75 del Código General del Proceso para que ajusten su actuación al mismo.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO COBREA PEÑA
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2022		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 26		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

290

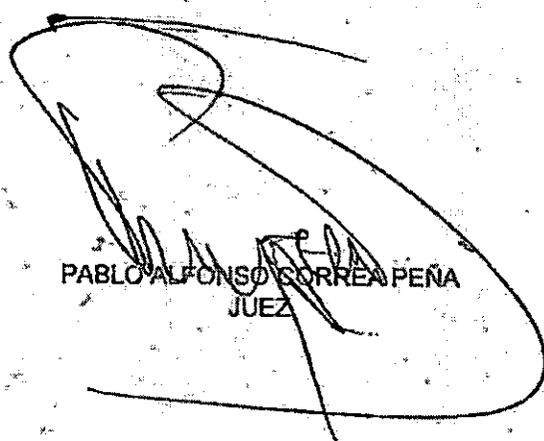
269

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00132

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, aclare el interés que tienen FABIÁN YECID SALAMANCA BELTRÁN y CAMILO ANDRÉS SALAMANCA BELTRÁN la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN BELTRÁN DE BAUTISTA dentro de este proceso de pertenencia.

Notifíquese.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ONANIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	12	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

291

1727

D

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTIUNUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

S. D.

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO 2020-00132-00
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRAN BELLO CC 41590671
DEMANDADO : SIMON ABELLA
ASUNTO : APORTE OFICIOS, EDICTO Y FOTOGRAFÍAS

En calidad de Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted, para allegar:

- 1) Los oficios 1591 al 1604 debidamente tramitados.
- 2) Diario El Nuevo Siglo de fecha 18 de octubre del 2020 y publicación en la Emisora Mariana.
- 3) Fotografías de la Valla colocada en el inmueble.

De Usted, atentamente,

ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
TP No. 75.604 C.S.J.
fisaanalsa@hotmail.com



20 OCT 2020

J *F18*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y, PASA AL
DESPACHO. 0 NOV 2020
HOY

292

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: No 2020-132
DEMANDANTE: CARMENZA BELTRAN BELLO
LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO
DEMANDADO: SIMON ABELLA**

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de mis representados de los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLOS, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación, encontrándome dentro el término legal, contra del auto del 13 de marzo del 2022.

Solicito revocar el auto que emitió donde:

1. No se accede a la solicitud de reconocimiento como demandantes en el presente asunto:

Como quiera que, los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO.

SUSTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo al auto del acuerdo al auto del 14 de febrero del 2022, solicitamos se les reconozca como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132, Además, allegamos copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, el documento allegado, donde la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA y los demandantes CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO, los reconocen como propietarios del inmueble objeto del actual proceso.

Además, el señor CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, en el auto del 14 de febrero del 2020, no se requirió y menos en el auto del 5 de abril del 2022, es por eso que el auto no corresponde en nada a la realidad del proceso como lo pongo de presente en donde mis mandantes tienen toda la legitimación y han acredita su calidad de demandantes, este recurso que interpongo porque asisten todo el derecho a ser reconocidos como demandantes y poder actuar en las diferentes actuaciones de este proceso,

2

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

Otro hecho donde se demuestra en el folio 174, aparece la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, quien firmó el documento con los demandantes, donde reconocen que mis mandantes son propietarios del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, objeto del actual proceso de pertenencia

En armonía con lo que establece el Código General del Proceso en su artículo 318 y 319, se interponen los recursos de reposición y subsidio de apelación ya que está siendo afectado todos los derechos de la parte demandada y sin ninguna explicación negarle el derecho a la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta las siguientes:

- Copia de los AUTO DE 14 de febrero del 2022 y auto del 5 de abril del 2022
- Copia del folio 174 del proceso 2020-132
- Copia de los memoriales y sus anexos dando respuesta a los AUTO DE 14 de febrero del 2022 y auto del 5 de abril del 2022

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de apoderado de los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, acreditan las calidades y legitimación para actuar como demandantes, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 13 de mayo de 2022, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad, y ordene que el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá., permita los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, acreditan las calidades y legitimación para actuar como demandantes, se cumplido cada vez que nos han requerido, y en momento que se nos requirió actuar dentro del proceso de la referencia.

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

293

Atentamente

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read "J. Aldana T.". The background of the box is a dark, textured pattern.

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. 79.511.628 de Bogotá.
T.P. 241.822 del C.S. de la J.
Apoderado

Carrera 6 N° 11-54, Oficina 703; Email:
asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com, Bogotá D. C. telefonos 3108584597- 3
3155476038

RE: memorial dentro del proceso 2020-132

18 MAY 2022 294

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 10:33 AM

Para: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, informando que el mismo se dará el trámite correspondiente.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 8:14 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial dentro del proceso 2020-132

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO: No 2020-132

DEMANDANTE: CARMENZA BELTRAN BELLO

LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO

DEMANDADO: SIMON ABELLA

JOSE WILLIAM BOTERO GUZMAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 77.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal de mis representados de los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLOS, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación, encontrándome dentro el término legal, contra del auto del 13 de marzo del 2022.

Solicitó revocar el auto que emitió donde:

1. No se accede a la solicitud de reconocimiento como demandantes en el presente asunto: Como quiera que, los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De acuerdo al auto del acuerdo al auto del 14 de febrero del 2022, solicitamos se les reconozca como demandantes dentro del proceso de Pertenencia N° 2020-132, Además, allegamos copia de documento donde se reconocen que mis mandantes son propietarios con los demandantes del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, el documento allegado, donde la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA y los demandantes CARMENZA BELTRAN BELLO y LUIS HERNANDO BELTRÁN BELLO, los reconocen como propietarios del inmueble objeto del actual proceso.

295

Además, el señor CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, en el auto del 14 de febrero del 2020, no se requirió y menos en el auto del 5 de abril del 2022, es por eso que el auto no corresponde en nada a la realidad del proceso como lo pongo de presente en donde mis mandatos tienen toda la legitimación y han acreditado su calidad de demandantes, este recurso que interpongo porque asisten todo el derecho a ser reconocidos como demandantes y poder actuar en las diferentes actuaciones de este proceso,

Otro hecho donde se demuestra en el folio 174, aparece la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, quien firmó el documento con los demandantes, donde reconocen que mis mandatos son propietarios del inmueble ubicado en la calle 1F Bis N° 1-20 en la ciudad de Bogotá con matrícula inmobiliaria N° 50C-1998676, objeto del actual proceso de pertenencia

En armonía con lo que establece el Código General del Proceso en su artículo 318 y 319, se interponen los recursos de reposición y subsidio de apelación ya que está siendo afectado todos los derechos de la parte demandada y sin ninguna explicación negarle el derecho a la segunda instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener en cuenta las siguientes:

- Copia de los AUTO DE 14 de febrero del 2022 y auto del 5 de abril del 2022
- Copia del folio 174 del proceso 2020-132
- Copia de los memoriales y sus anexos dando respuesta a los AUTO DE 14 de febrero del 2022 y auto del 5 de abril del 2022

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de apoderado de los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRÁN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, acreditan las calidades y legitimación para actuar como demandantes, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 13 de mayo de 2022, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad, y ordene que el Juzgado 29 civil municipal de Bogotá., permita los señores FABIAN YESID SALAMANCA BELTRAN, CAMILO ANDRES SALAMANCA BELTRAN, CONCEPCION DEL CARMEN BELTRAN y CARLOS JULIO BELTRAN BELLO, acreditan las calidades y legitimación para actuar como demandantes, se cumplido cada vez que nos han requerido, y en momento que se nos requirió actuar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES

C.C. 79.511.628 de Bogotá.
T.P. 241.822 del C.S. de la J.
Apoderado

.. 296

W

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

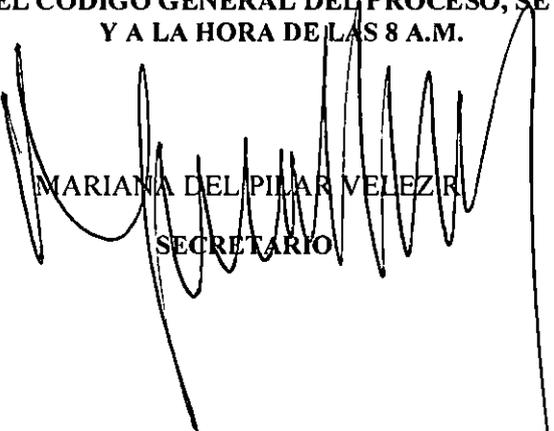
TRASLADO No. 20

Fecha: 31/05/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2021 00033	Verbal	LIBARDO GONZALEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO CIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022
11001 40 03 029 2022 00171	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN YESID ISAZA SILVA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/06/2022	03/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

tbz

RV: RECURSO RECHAZA RAD 1100140030292021-00033-00

Alejandra Murillo Torres <alejandramurillot@hotmail.com>

Miércoles 27/04/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ccmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Buenas tardes adjunto memorial con recurso para que sea tenido en cuenta en el siguiente proceso:

REFERENCIA: 1100140030292021-00033-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIBARDO GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Alejandra Murillo

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ccmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 1100140030292021-00033-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBARDO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA LTDA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de abogada inscrita de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S a quien se le confirió poder para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto del 21 de abril de 2022, notificado por anotación en el estado del día 22 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Despacho señaló que no se cumplieron con las exigencias del auto que inadmitió la demanda, toda vez que:

“Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la presente demanda, se procede su rechazo”

Cabe señalar que el auto que inadmitió la demanda, fue proferido el día miércoles 02 de marzo de 2022 y notificado por estado del día jueves 03 de marzo de 2022, así las cosas, el termino para radicar la subsanación se vencía el día **jueves 10 de marzo.**

En razón a lo anterior, el día jueves 10 de marzo de 2022 se radico la subsanación de la demanda al correo electrónico oficial del despacho ccmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así las cosas se cumplió con el deber procesal de radicar la subsanación por lo que no se puede decir que no se subsano o se subsano fuera de tiempo.

Adjunto prueba del envío del escrito de subsanación.

En razón a los anterior, solicito se revoque la providencia recurrida, y, en su defecto, se admita la demanda. En subsidio apelo.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. 1.026.553.817 de Bogotá.
T.P. 174.726 del C.S. de la J.

SUBSANACIÓN 1100140030292021-00033-00

Alejandra Murillo Torres <alejandramurillot@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 1:11 PM

Para: cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

SUBSANACIÓN 1100140030292021-00033-00.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar subsanación de la demanda para que sea tenida en cuenta en el proceso con los siguientes datos

REFERENCIA: 1100140030292021-00033-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBARDO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: YEPARCO YEPES Y PARDO CIA LTDA
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

Alejandra Murillo

APORTO RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION / RAD. 2022-171

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Mié 18/05/2022 9:40 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2022-171

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: GERMAN YESID ISAZA SILVA

ASUNTO: APORTO RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN EL ASUNTO

Atentamente,

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

ABOGADO EXTERNO

M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.

Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702

Teléfonos: 2879775 - 3204993

jazz

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia	Proceso Ejecutivo No 2022-171
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada:	GERMA YESID ISAZA SILVA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, doy respuesta al recurso de reposición que contra la orden de apremio dirige la parte demandada, respuesta que fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

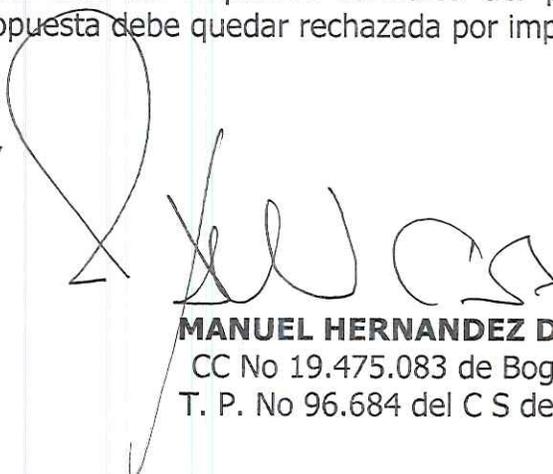
La parte demandante dirige recurso de reposición contra el mandamiento de pago, considerando:

- Una presunta inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones fundamentada en un supuesto acuerdo con el Banco que novó las obligaciones, no obstante, no aporta prueba del acuerdo.
- En sentir de apoderado del demandado, el valor de la pagare no corresponde a la realidad y que los hechos y las pretensiones de la demanda no se hace mención a las obligaciones derivadas de las tarjetas de crédito, omite la impugnación citar que el hecho tercero de la demanda contiene en su totalidad la información y detalles que extraña.

Ahora resulta necesario señalar que conforme con los lineamientos del artículo 430 inciso dos (2) del C G del P, los requisitos de formales del título ejecutivo solo podrán discutirse por la vía de la reposición contra el mandamiento ejecutivo, esta norma es restrictiva, por cuanto, no admite ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Valorados los fundamentos sobre los cuales descansa el recurso de reposición que alega la pasiva, es claro que estos no atacan los requisitos formales del título ejecutivo, pues la ineptitud de la demanda, la indebida acumulación de pretensiones, la existencia de un supuesto acuerdo, la supuesta novación, la suma del pagare que no corresponde a la realidad, son elementos que no guardan relación alguna con los requisitos formales del pagare, razón por la cual la reposición propuesta debe quedar rechazada por improcedente.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ

CC No 19.475.083 de Bogotá

T. P. No 96.684 del C S de la J